



RADICACIÓN: 080013153015-2021-00240-00.

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. en contra de la sociedad INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S., informándole que la parte demandante presento escrito de reforma de la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la reforma de la demanda, la misma se presenta integrada y consiste en incluir como nuevo demandado al señor EDGAR ALONSO ALBORNOZ BELLO, por lo que cumple con los requerimientos del artículo 93 del C.G.P.

Dde otro lado se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho designada por la sociedad Industrial de Alimentos Indal S.A.S., al paso que se tendrá notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago al igual que el señor Edgar Alonso Albornoz Bello por ostentar la calidad de representante legal y dirigirse la demanda en su contra a título personal, todo ello con fundamento en los arts. 300 y 301 del C. G. del P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Aceptar la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.
2. En consecuencia de lo anterior, decretase mandamiento de pago en contra de la sociedad INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S. y el señor EDGAR ALONSO ALBORNOZ BELLO, para que dentro del término de cinco (5) días le paguen sociedad BANCO PICHINCHA S.A., la suma de (\$215.178.773) más los intereses moratorios causados hasta que se realice el pago, incluyendo gastos y costas de la ejecución.



3. Reconózcase y téngase a la doctora Nancy Tapiero Acosta como apoderada judicial de la sociedad Industrial de Alimentos Indal S. A. S. para los efectos y fines establecidos en el mandato que le fue conferido.
4. Téngase notificados del mandamiento de pago y del presente proveído, por conducta concluyente, a la sociedad Industrial de Alimentos Indal S. A. S. y al señor Edgar Alonso Albornoz Bello, en los términos establecidos en los arts. 30 y 301 del C. G. del P.
5. Con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho de defensa, por secretaría remítase copia de la demanda, sus anexos, del mandamiento de pago y del presente proveído, al correo dispuesto por la mandataria judicial de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2b33da171f60707bd9c846f2a4f647c7446ccd3dc1c2e0c82d00f16f037052

Documento generado en 15/02/2022 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>